



SAN JULIÁN
2021 - 2024

Gaceta Oficial de San Julián

Órgano de Difusión del Gobierno de San Julián

Vigésima Época

09 de agosto de 2024

Volumen No. 11

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SAN JULIÁN

2021 - 2024

Jefatura De Gobierno

Reglamento Para El Área De Salubridad E Higiene En El Municipio De San Julián,
Jalisco.

CONTENIDO

Reglamento Para El Área De Salubridad E Higiene En El Municipal del Municipio De San Julián, Jalisco.....	1
Capítulo I Disposiciones Generales.....	1
Capítulo II Del Área de Salubridad E Higiene Municipal: Atribuciones, Funciones Y Actividades.....	2
Capítulo III Derechos y Obligaciones De Los Usuarios.....	7
Capítulo IV Definición, objeto y fines Del Consejo Municipal De Salud.....	7
Capítulo V De La Integración Y Funcionamiento Del Consejo Municipal De Salud.....	8
Capítulo VI De La Asamblea General.....	10
Capítulo VII De Las Causas De Remoción De Los Integrantes Del Consejo Municipal De Salud.....	11
Artículos Transitorios.....	12



Reglamento Para El Área De Salubridad E Higiene En El Municipal del Municipio De San Julián, Jalisco



OFICIO No: MSJ-074-2024

ASUNTO: AVISO “GACETA MUNICIPAL; VOL.11”

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA

El Presidente Municipal Interino Lic. Ernesto García Padilla hago del conocimiento de todos los Sanjulianenses lo siguiente:

Que por Acuerdo número XVI Décimo Sexto, dentro de la Sesión Ordinaria 05/2024 con fecha del 31 treinta y uno de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se aprueba el presente:

“REGLAMENTO PARA EL ÁREA DE SALUBRIDAD E HIGIENE EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO”.

Por lo tanto y con fundamento en los Artículos 40, 41 y 42 fracciones IV, V y Artículo 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual indica se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a esta Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JULIÁN, JALISCO.

Administración 2021-2024



LIC. ERNESTO GARCÍA PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO



LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



REGLAMENTO PARA EL ÁREA DE SALUBRIDAD E HIGIENE EN EL MUNICIPIO DE SAN JULIÁN, JALISCO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia obligatoria en el municipio de San Julián, Jalisco y que, de conformidad a las disposiciones derivadas de las Leyes y Reglamentos correspondientes, tiene por objeto establecer:

- I. La organización, atribuciones y orden jerárquico del **área de Salubridad e Higiene Municipal**, así como la delimitación de las funciones y responsabilidades a las que se encuentran sujetos los funcionarios que en ella se desempeñan; y
- II. El mecanismo para la creación del **Consejo Municipal de Salud**, así como establecer las normas a las cuales deberá sujetarse, su constitución, planeación, creación de propuestas y en general su funcionamiento y supervisión.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se expiden con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley General de Salud y la Ley de Salud del estado de Jalisco y en los casos no previstos por el presente Reglamento será aplicable la legislación que tenga mayor afinidad.

Artículo 3. Para efectos de los términos empleados en el presente reglamento se entenderá por:

- a) **Consejo:** El Consejo Municipal de Salud;
- b) **Asamblea General:** Las sesiones que lleve a cabo el Consejo para la discusión y decisión de los asuntos de su competencia, bajo las formalidades que establece el presente reglamento;
- c) **Presidente:** Presidente municipal y Presidente del Consejo Municipal de Salud;
- d) **Secretario:** el Secretario del Consejo Municipal de Salud;
- e) **Vocal:** Integrante del Consejo Municipal de Salud.
- f) **LGS:** Ley General de Salud
- g) **LSEJ:** Ley de Salud del Estado de Jalisco;
- h) **CEPAJ:** Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco
- i) **CECAJ:** Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco
- j) **COESIDA:** Consejo Estatal para la Prevención del VIH- SIDA en Jalisco
- k) **SALME:** Instituto Jalisciense de Salud Mental
- l) **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social

- m) **ISSSTE:** Instituto de Seguridad Social y Servicios de los Trabajadores del Estado
- n) **SEP:** La Secretaría de Educación Pública
- o) **SEJ:** La Secretaria de Educación Jalisco
- p) **H. Ayuntamiento o Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Gobierno Municipal de San Julián, Jalisco.
- q) **Gaceta Municipal:** Medio Oficial Municipal de San Julián, Jalisco por el cual se hacen públicas las disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO II

DEL ÁREA DE SALUBRIDAD E HIGIENE MUNICIPAL:

ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES.

Artículo 4. La dependencia de Salubridad e Higiene Municipal tiene como objetivo fundamental prestar los servicios públicos de calidad, en apoyo a las instituciones de salud y la población del municipio en lo relacionado a servicios de salud que se brindan en el Municipio de San Julián, Jalisco, orientado a la participación solidaria y de responsabilidad compartida entre las instituciones, la ciudadanía y el Ayuntamiento en materia de prevención, promoción y cuidado de la salud.

Artículo 5. Los objetivos fundamentales a observarse en el área de Salubridad e Higiene Municipal son:

- I. Vigilar, observar y cumplir en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Jalisco y las demás disposiciones y reglamentos que de ellas se deriven, aplicables en el ámbito de la salud, la higiene y la seguridad social;
- II. Elaborar y desarrollar programas municipales de salud en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes: nacional, estatal y municipales de desarrollo;
- III. Impulsar y desarrollar gestiones y acciones en vinculación y/o convenios los sectores social, público y privado en materia de salud, higiene y seguridad social;
- IV. Prestar servicios públicos de calidad en apoyo a las actividades de cuidado, prevención y promoción de la salud a realizarse en el municipio de San Julián, orientada a una participación solidaria y de responsabilidad compartida entre las instancias competentes en materia del cuidado, prevención y promoción de la salud pertenecientes a los tres niveles de gobierno y la sociedad civil;
- V. Desarrollar mecanismos para incentivar en el municipio la participación social organizada en los programas y acciones de cuidado, prevención y promoción de la salud, higiene y seguridad social;

- VI. Aplicar estrategias eficientes de difusión de información y acciones que faciliten el acceso a programas para el cuidado y mejora de la salud, las condiciones sanitarias de la comunidad y de la seguridad social; y
- VII. Gestionar convenios, acuerdos y acciones para la ejecución de programas de salud higiene, infraestructura sanitaria y seguridad social para la población.

Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento, la dependencia de Salubridad e Higiene Municipal está organizada con las siguientes figuras:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene;
- c) Director de Salubridad e Higiene y/o Enlace Municipal;
- d) Área de Promoción de la Salud: que estará formada por personal capacitado en la prevención y promoción de la salud física y emocional; y
- e) Área de Servicios Médicos Municipales. Conformada por personal titulado académicamente en medicina y personal titulado académicamente en enfermería; que atienden directamente las necesidades de cuidado de la salud, de manera vinculatoria con los subsistemas de salud o bien de manera dependiente directamente del Ayuntamiento.

Artículo 7. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal.

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de los objetivos que este reglamento marca;
- II. Proponer políticas generales para el encauzamiento del área de salubridad e higiene;
- III. Solicitar informes y asesoría para la toma de decisiones en materia del cuidado de la salubridad e higiene y salvaguardar la salud de la población del municipio;
- IV. Promover la firma de convenios con todos los niveles de gobierno para la mejora de la salubridad e higiene en el territorio municipal; y
- V. Presidir el Consejo Municipal de Salud.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones de la Comisión Edilicia De Salubridad e Higiene.

- I. Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias de cualquier nivel, en materia de salud pública y la aplicación de diferentes leyes federales y estatales sobre la materia mencionada;
- II. Vigilar especialmente que se cumplan en el municipio con exactitud la Ley sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas, estableciendo para ello el contacto que se estime pertinente con los inspectores del ramo;
- III. Iniciar, promover o secundar toda clase de campañas que tiendan a la higienización del municipio o a la prevención y combate de las enfermedades epidémicas y endémicas;

- IV. Colaborar con las autoridades sanitarias en el renglón de inspección a empresas, hoteles, balnearios y en general todo centro de reunión público;
- V. Procurar en especial el saneamiento de lotes baldíos de las vías públicas, los edificios e instalaciones municipales como lo son los mercados, centros deportivos, plazas, etc.;
- VI. Promover acciones que permitan supervisar y vigilar las políticas de prevención social y combate a las adicciones;
- VII. Realizar los estudios y gestiones que se estimen pertinentes en materia de salubridad e higiene que beneficien al municipio;
- VIII. Todas las no previstas y que incidan directamente en el desarrollo saludable, física y emocionalmente a la población de San Julián; y
- IX. Ser miembro del Consejo Municipal de Salud.

Artículo 9. Son funciones del Director de Salubridad e Higiene Municipal y/o Enlace Municipal de Salud:

- I. Contribuir en el logro de los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo que contemple el Plan de Desarrollo Municipal en materia de salud;
- II. Brindar atención a los responsables de las instituciones de salud, médicos, asociaciones civiles y/o ciudadanos en sus peticiones, quejas, sugerencias, solicitudes y necesidades que en materia del cuidado de la salud concierna;
- III. Coordinar con los responsables de las instituciones de salud pública, ya sean federales, estatales o privadas, las acciones que en materia de prevención, promoción y cuidado de la salud se pueda colaborar a favor de la población de municipio de San Julián;
- IV. Ocupar el puesto de Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud;
- V. Organizar la agenda anual de actividades y presentarla ante el Comité Municipal de Salud, para su discusión, aprobación y ejecución; buscando la integración de equipos de trabajo para llegar al mayor número de beneficiarios posibles y la mejor administración del recurso humano y económico;
- VI. Promover constantemente campañas que favorezcan el cuidado de la salud y la formación de una cultura de prevención en materia de salud en el municipio;
- VII. Atender las peticiones las instituciones de salud pública para el uso o disposición temporal de los recursos materiales del Ayuntamiento y que sea para la mejora o mantenimiento de edificios o mejora de los servicios de salud que brindan a los habitantes del municipio; como puede ser uso de edificios, gestión de apoyos especiales (económicos y/o en especie), difusión de información, etc.;
- VIII. Informar al Presidente Municipal en forma periódica sobre las actividades relacionadas a la prevención, promoción y cuidado de la salud realizadas y por realizar, por parte del Área de Salubridad e Higiene Municipal, ya sean se realicen de manera independiente o colaborativa con otras áreas del Ayuntamiento y/o en coordinación con las dependencias de Salud Pública;

- IX. Generar los controles, reportes, oficios y cualquier otro documento que se requiera por parte del Ayuntamiento para la auditoria y manejo de recursos (materiales y humanos) destinados al área de salud; y
- X. Todos aquellos asuntos y responsabilidades que, en materia de administración, se vayan generando para la mejora en el servicio de atención a la salud y requiera de vinculación entre subsistemas, dependencias y servidores públicos.

Artículo 10. Son funciones y obligaciones del área de Promoción de la salud;

- I. Identificar las necesidades específicas que en materia de prevención y cuidado de la salud tiene la población del municipio y desarrollar propuestas de intervención viables a ser ejecutadas con un impacto positivo en la calidad de vida de la población. (a corto, mediano y largo plazo);
- II. Ejecutar campañas de prevención y promoción de la salud que se desprendan del Plan de Desarrollo municipal, el Plan Anual del área de Salubridad e Higiene o acuerdos tomados en el Consejo Municipal de Salud;
- III. Informar de los resultados obtenidos al Director de Salubridad e Higiene y/o Enlace Municipal de salud;
- IV. Colaborar, cuando sea requerido, en las que sea requerido en las campañas de prevención y cuidado de la salud que promuevan las instituciones de Salud Públicas establecidas en el municipio; y
- V. Todas aquellas que se deriven de la necesidad del área y/o los convenios y compromisos adquiridos por la Dirección de Salubridad e Higiene.

Artículo 11. Son funciones y obligaciones del área de Servicios Médicos Municipales.

- I. Del Médico Municipal.
 - a) Ejercer en el campo de la salud pública y cumplir con el volumen y calidad de las metas establecidas en los programas de prevención, promoción y cuidado de la salud que sean y estén dentro de la competencia del Municipio. Como pueden ser educación para la salud, orientación nutricional, prevención y control de enfermedades infecciosas y parasitarias, salud materno-infantil, salud mental, salud ambiental, control y vigilancia sanitaria, planificación familiar, etc. Que abonen al cumplimiento del plan de desarrollo municipal;
 - b) Generar el expediente personal del usuario cuidando la protección de datos personales y la legislación que en esta materia aplique;
 - c) Informar al director de Salubridad e Higiene y/o Enlace Municipal de salud de manera periódica y en colaboración con el enfermero municipal, sobre la estadística de atención médica a los ciudadanos, a fin de desarrollar campañas, planes preventivos o de intervención que respondan a la realidad específica del municipio y su población;

- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas, administrativas, jurídicas y legales, establecidas para garantizar la salud individual y colectiva, con justicia e igualdad social de la población que atiende;
- e) Realizar con efectividad todas las actividades relacionadas con las funciones establecidas y las que se le demanden según programas prioritarios;
- f) Atender a solicitudes y programas que por parte del Ayuntamiento requieran del aval del médico municipal (expedición de certificados de discapacidad, certificados médicos, campañas preventivas de salud, entre otros);
- g) Fungir como médico laboral, en la valoración de trabajadores de Ayuntamiento que requieran un periodo de descanso por cuestiones de salud, valoración de condiciones generales de salud a aspirantes a ocupar un puesto antes de su incorporación a plantilla laboral del Ayuntamiento y recomendaciones generales de salud ocupacional. (En coordinación con el área de oficialía mayor);
- h) Coordinar con la Dirección de Protección civil para atención de pacientes que refiera dicha área; y
- i) Coordinar con Centro de Salud, IMSS, ISSSTE, para situaciones que requieran la colaboración de ambas instancias o entre todas ellas.

II. Del Enfermero Municipal.

- a) Proveer cuidado directo al individuo, recibir, atender y entregar pacientes con información de sus tratamientos, evolución y procedimientos efectuados, evaluando el cuidado proporcionado;
- b) Cumplir con las indicaciones médicas y verificar su cumplimiento;
- c) Solicitar, administrar y manejar medicamentos conforme a indicaciones médicas;
- d) Promocionar y colaborar en la enseñanza de procedimientos higiénicos y dietéticos a pacientes y sus familiares;
- e) Recopilar y registrar datos en papelería específica;
- f) Recopilar y registrar datos sobre causas de atención médica que deriven en campañas de prevención y cuidado de la salud;
- g) Participar en el diseño y ejecución de campañas de prevención y promoción de la salud;
- h) Registrar el suministro de medicamentos y llevar control de inventario de insumos del área médica;
- i) Entregar informes de actividades e inventarios y/o cualquier otro que derive en la mejora del área; y
- j) Ejecutar las indicaciones que su jefe inmediato, y (en caso de realizar el trabajo dentro de alguna institución de salud pública derivada de un convenio formal o informal) de las autoridades que correspondan en dicho subsistema de salud.

CAPÍTULO III

Derechos y Obligaciones de los usuarios

Artículo 12. Se entiende por usuario a cualquier persona o institución que reciba alguno de los servicios que se brindan en el área de Salubridad e Higiene Municipal.

Artículo 13. Son derechos de los usuarios de los servicios médicos municipales:

- I. Recibir atención médica adecuada;
- II. Recibir trato digno y respetuoso;
- III. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz;
- IV. Ser tratado con confidencialidad;
- V. Contar con un expediente clínico;

Artículo 14. Son obligaciones de los usuarios de los servicios médicos municipales:

- I. Informar verazmente y con exactitud sobre sus antecedentes, necesidades y problemas de salud.
- II. Cumplir las recomendaciones que deriven de su consulta.
- III. Dar un trato respetuoso al personal médico, auxiliar y/o administrativo del área de servicios médicos municipales.
- IV. Cuidar las instalaciones y mobiliario del establecimiento y hacer uso responsable de este servicio.

CAPÍTULO IV

Definición, objeto y fines del Consejo Municipal de Salud

Artículo 15. El Consejo Municipal de Salud fundamenta sus acciones en la estrategia de participación comunitaria y descentralización, planteada en el Programa Nacional de Salud. Por otra parte, la Ley General de Salud precisa la obligatoriedad de los Estados y Municipios para promover y apoyar la formación de grupos que coadyuven en el desarrollo de los programas de salud, y en las reformas al Artículo 115 Constitucional se define la responsabilidad del municipio de mejorar y vigilar la prestación de servicios a la comunidad.

Artículo 16. Son funciones y obligaciones del Consejo Municipal de Salud las siguientes:

- I. Detectar y sugerir planes o políticas de contribución al cumplimiento de los programas de salud de los tres niveles de gobierno;
- II. Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en todos los aspectos del desarrollo municipal en materia de salud;
- III. Proponer la contribución a la conservación y mejoramiento de la salud;

- IV. Disponer en la medida de sus atribuciones a contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales en la realización de campañas de salud;
- V. Proponer la elaboración del diagnóstico municipal de salud, asesorados por personal de los diversos sectores de salud del municipio o la región;
- VI. Identificar prioridades en materia de salud municipal;
- VII. Formular y aprobar anualmente un plan de trabajo, asesorados por personal de salud, en el cual se incluirán proyectos de intervención para solución de problemas identificados como prioritarios expuestos por la comunidad con proyectos viables;
- VIII. Fomentar una cultura orientada a la salud;
- IX. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el Municipio;
- X. Evaluar el funcionamiento del propio Consejo Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines, así como sugerir las reformas a este reglamento para su adecuación;
- XI. Promover la organización social en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes;
- XII. Impulsar la educación escolar en materia de salud;
- XIII. Coadyuvar con el apoyo y proponer a las autoridades auxiliares de su comunidad o de la policía municipal, en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública en materia de salud; y
- XIV. Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V

De la integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Salud

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, Consejo Municipal de Salud se integra por un Presidente, un Secretario y los vocales que determina este artículo, con sus respectivos propietarios y suplentes.

En caso de renuncia o ausencia injustificada mayor dos sesiones continuas de cualquier miembro del consejo, será sustituido por su vocal de manera permanente quedando asentado en acta de sesión para validar el cambio.

Los integrantes de Consejo Municipal de Salud serán:

- a) Un Presidente, recayendo este cargo en el Presidente Municipal
- b) Un Secretario, recayendo este cargo en el Director de Servicios Municipales de Salud o Enlace municipal de salud del Municipio de San Julián, Jalisco;

Los Vocales serán:

- I. Regidor (a) que presida la comisión edilicia de Salubridad e Higiene del Ayuntamiento;

- II. Representante de Consejo Estatal de Prevención de accidentes del Estado de Jalisco en el Municipio y en caso de no existir recaerá en quien designe el Comisario de Seguridad Pública del municipio;
- III. Representante de Consejo Estatal Contra las Adicciones de Jalisco en el Municipio, y;
- IV. Representante de COESIDA en el Municipio, y en caso de no existir Promotor de salud dependiente de cualquiera de los subsistemas de salud instalados en el municipio;
- V. Representante de SALME en el Municipio, en caso de no existir un psicólogo que labore en la atención de la salud Mental en el municipio;
- VI. Representante de IMSS en el Municipio;
- VII. Representante ISSSTE en el Municipio;
- VIII. Representante de Secretaria de Salud en el Municipio,
- IX. Director (a) del Instituto de la Mujer del Municipio;
- X. Regidor (a) que presida la comisión edilicia de Educación el Municipio;
- XI. Comisario de Seguridad Pública del Municipio;
- XII. Titular de la Unidad de Protección Civil del Municipio;
- XIII. Responsable del área de SIPINNA el Municipio;
- XIV. Director del Educación del Municipio;
- XV. Director (a) Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
- XVI. Dos Representantes líderes de opinión e influencia en la sociedad civil; y
- XVII. Representante de Hacienda Municipal.

Artículo 18. Los puestos de los integrantes del Consejo Municipal de Salud serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados.

Artículo 19. Son funciones y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Salud las siguientes:

- I. Convocar y presidir las reuniones de trabajo de la asamblea general del Consejo y coordinar las actividades;
- II. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General que sean convocadas; salvo que, por circunstancias de agenda, casos fortuitos o de fuerza mayor se lo impidan, debiendo fungir como su suplente el Secretario del Consejo;
- III. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del Consejo; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Presidente;
- IV. Convocar y presidir los trabajos de la Asamblea General del Consejo, así como cumplir los acuerdos que ésta dicte dentro de la órbita de su competencia;
- V. Informar bimestralmente a la Asamblea General de las labores realizadas por el Consejo; así como los programas y acciones emprendidas;

- VI. Crear conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de las autoridades y los ciudadanos respecto a las buenas prácticas en materia de salud;
- VII. Vigilar dentro del área de su jurisdicción, se cumplan las disposiciones del presente Reglamento; y
- VIII. Representar al Consejo ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 20. Son funciones y atribuciones del Secretario;

- I. Fungir como Secretario Técnico y levantar las actas de la asamblea general y de las reuniones de trabajo del propio Consejo;
- II. Hacer pública y notificar la convocatoria a sesión o asamblea del Consejo, cuando así lo indique el Presidente, tanto a sesiones ordinarias, como extraordinarias;
- III. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus actividades.

Artículo 21. Son funciones y obligaciones de los Vocales

- I. Asistir puntual y obligatoriamente a las sesiones de Asamblea General del Consejo que sean convocadas;
- II. Contribuir y realizar los trabajos que les sean encomendados por disposición de la Asamblea General;
- III. Aportar la información que sea de su conocimiento en materia de salud al consejo, para su análisis y en su caso proponer soluciones o programas de mejora;
- IV. Asistir con voz y voto en la discusión y votación de los asuntos puestos a consideración de la Asamblea General del consejo; en caso de asistir el suplente, éste tendrá las mismas facultades y atribuciones del Vocal Titular;
- V. Proponer acciones en materia de salud pública que beneficien a la ciudadanía; y
- VI. Colaborar en las actividades que el Consejo requiera para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO VI

De la Asamblea General

Artículo 22. La Asamblea General es el órgano máximo del Consejo Municipal de Salud y se integra legalmente bajo convocatoria y toma de protesta en Sesión de Ayuntamiento, con la asistencia de la mitad más uno de los señalados en el artículo 17 del presente reglamento; pero siempre con la presencia del Presidente y el Secretario o sus respectivos suplentes.

Artículo 23. La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria de manera bimestral, y de manera extraordinaria cuantas veces proceda o existan asuntos urgentes que atender o resolver.

La convocatoria deberá girarse en físico o por el medio digital que se convenga y apruebe por el propio Consejo, por lo menos dos días hábiles antes de la fecha programada, señalándose en ella los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión. En caso de no cubrirse el quórum requerido, se convocará de inmediato a una segunda asamblea 24 horas después, la cual se celebrará válidamente con los integrantes que asistieren.

Artículo 24. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán válidamente por mayoría simple de votos de los presentes y serán obligatorias para todos, incluidos los ausentes.

En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Son derechos o atribuciones de la Asamblea General:

- I. Elaborar diagnóstico municipal de salud, asesorados por personal de salud;
- II. Identificar prioridades en materia de salud municipal;
- III. Formular y aprobar anualmente un plan de trabajo, asesorados por personal de salud, en el cual se incluirán proyectos de intervención para solución de problemas en materia de salud, identificados como prioritarios expuestos por la comunidad con proyectos viables;
- IV. Fomentar una cultura orientada a la salud;
- V. Realizar trabajos de manera conjunta con las autoridades locales, autoridades civiles e instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en el municipio, y
- VI. Evaluar el funcionamiento del Consejo Municipal de Salud y la vigilancia en el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VII

De las causas de remoción de los integrantes del Consejo Municipal de Salud

Artículo 26. Son causas de suspensión o remoción del cargo de los integrantes de los Consejos Municipal de Salud las siguientes:

- I. El abandono de las funciones y deberes que le impone el presente Reglamento, sin causa justificada;
- II. Realizar acciones contrarias a las decisiones de la Asamblea General, o realizar acciones de forma personal contrarias a la preservación de la salud;
- III. Cuando manifieste oposición injustificada a los acuerdos tomados legalmente por la Asamblea General;
- IV. La destitución procederá con la decisión que por mayoría tome la Asamblea General;

- V. De ser destituido un integrante del Consejo, su suplente quedará como titular y se deberá nombrar su suplente; y
- VI. El destituido podrá recurrir la decisión de destitución emitida por la Asamblea General, ante el H. Ayuntamiento quién turnará el recurso para que sea analizado y resuelto por la Comisión Edilicia en materia de Honor y Justicia, o la que designe el pleno como Comisión Edilicia Especial o Transitoria y ésta, emitirá el dictamen correspondiente que pondrá para su aprobación al Pleno del H. Ayuntamiento.

Artículo 27. La solicitud de su suspensión o remoción podrán ser formulada con por lo menos 5 cinco de los integrantes propietarios del Consejo, quienes documental o verbalmente ante la Asamblea General, proporcionarán y acreditarán los hechos que motivan la suspensión o remoción del integrante del consejo; tomando la Asamblea General las providencias necesarias para en consecuencia resolver el planteamiento.

Artículo 28. Si la suspensión o remoción resultare procedente por causa de la Consejo de algún acto considerado ilícito, la Asamblea General por conducto del Secretario, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para los efectos legales correspondientes; haciendo el informe respectivo al Ayuntamiento.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. Este Reglamento entrará en vigor a los tres días hábiles posteriores de su publicación en la Gaceta Municipal y deberá enviarse copia al congreso del Estado.

MIEMBROS DE CABILDO

Lic. Ernesto García Padilla
Presidente Municipal Interino

Lic. José César Campos Magaña
Regidor

Lic. María Guadalupe Valdez Valdez
Regidora

C. Miguel Márquez Rocha
Regidor

Lic. Sara de los Angeles Villalpando Ramírez
Regidora

Lic. Julia Huerta Martín
Regidora

Lic. Emma Olivia Galván López
Regidora Suplente

Lic. Olivia Martínez Guerra
Regidora

C. Dora Elizabeth Hernández Reynoso
Regidora Suplente

Lic. Rigoberto Ramírez Ornelas
Regidor

Lic. María de los Ángeles Muñoz Pérez
Secretaria General/Síndico Municipal